

SESIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO No. 96 EXTRAORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil siete, reunidos en el Salón Francisco I. Madero de la Unidad Administrativa Municipal "Benito Juárez", el Licenciado Jorge Antonio Álvarez Compeán, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, preside la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento en los términos de los artículos 100 (cien) del Código Municipal y 60 (sesenta) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, quien solicita a los presentes se lleven a cabo los Honores a la Bandera, entonando para ello el Himno Nacional. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento Licenciado Jorge Antonio Álvarez Compeán manifiesta a los presentes que dada la ausencia del Presidente Municipal es necesario en los términos de los dispositivos legales precitados, se haga la designación del Regidor que ha de fungir como Secretario de la Sesión, quienes propusieron para que desempeñe tal encargo a la Regidora Maritza Olivia Sáenz Calderón, quien estando presente de inmediato procede a desempeñar el cargo que se le confirió, habiéndose desarrollado la Sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua en sus numerales 64, fracción XV, inciso B); 102, 103, 107 y 109.
- III. Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el Síndico Municipal WILFRIDO OTTO GUILLERMO GOG CAMPBELL SAAVEDRA y los Ciudadanos Regidores JUAN CARLOS ALONSO CARREON, VICTORIA ALVAREZ CHABRE, MARIA ESTELA LUCIA BARRERA GUERRERO, ANDREA ELOISA CENICEROS REYES, MARIO CESAR DE LA CRUZ CARBAJAL, OSCAR ANTONIO LEGARRETA ITO, CARLOS ALFONSO MATUS PEÑA, MIREYA PORRAS ARMENDARIZ, FERMIN RAMIREZ BERTAUD, JOSE ALFREDO RAMIREZ RENTERIA, MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ OLIVAS, MARTHA IRENE RODRIGUEZ PEREZ, MARITZA OLIVIA SAENZ CALDERON, RAUL MARTIN VALLES MARTINEZ, así como el Ciudadano Licenciado JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN, Secretario del Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentran ausentes previo aviso justificado el Presidente Municipal Ing. Héctor Agustín Murguía Lardizábal, así como los Regidores Jesús José Díaz Monárrez, Severiano Roberto Hernández Ríos, Jorge Luis Martínez Hernández y Raúl García Ruiz,

- - - Estando presente la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomaron.

El Secretario del Ayuntamiento, hace constar que siendo las diez horas con quince minutos del mismo día, se presentó el Regidor Severiano Roberto Hernández Ríos.

ASUNTO NÚMERO DOS. En desahogo de este punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua en sus numerales 64, fracción XV, inciso B); 102, 103, 107 y 109. Acto continuo el Secretario del Ayuntamiento solicita la dispensa de lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos. Por lo que se somete a votación dicha reforma, la cual fue autorizada mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- De conformidad con los apartados de considerandos del presente, se aprueba la reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua en sus numerales 64, Fracción XV, inciso B, 102, 103, 107 y 109; para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTICULO 64. Son facultades del Congreso:

I a XIV. ...

XV. Constituido en Colegio Electoral:

A. ...

B. Nombrar los magistrados que deban integrar el Supremo Tribunal de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; reelegir a los primeros, en su caso, previa evaluación practicada antes del cumplimiento del plazo establecido para el ejercicio de sus cargos; así como designar al Procurador General de Justicia, de la terna que para tal efecto envíe el Gobernador.

C a F. ...

XVI a XLVI. ...

ARTICULO 102. Si al terminarse el período señalado a los magistrados y jueces:

1.- No se hubiera emitido el dictamen de evaluación y, con base en el mismo, llevado a cabo su reelección o debida destitución, en su caso, se entenderá que han sido ratificados en sus cargos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas en que incurran los funcionarios legislativos o judiciales en quienes recaiga la omisión.

2.- No se hubieran electo o presentado quienes deban reemplazarlos, luego de la debida destitución, continuarán aquellos en el ejercicio de sus funciones hasta que se haga la elección o se presenten los electos o nombrados, respectivamente.

Si al terminarse el período señalado al resto de los funcionarios judiciales no hubieren sido electos o nombrados quienes deban reemplazarlos, o no se hubieren presentado éstos, continuarán aquellos en el ejercicio de sus funciones hasta que se haga la elección o el nombramiento o se presenten los electos o nombrados, respectivamente.

ARTICULO 103. El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá cuando menos de quince magistrados, que serán designados de la siguiente manera:

Cuando exista una vacante absoluta o se autorice la creación de una nueva Sala, los aspirantes a ejercer el cargo de magistrado deberán aprobar los exámenes públicos de oposición que se efectúen por el Congreso, quien convocará a los miembros del jurado, que estará integrado por dos miembros del Poder Legislativo, dos del Poder Ejecutivo, dos magistrados del Poder Judicial y dos académicos, investigadores o representantes del gremio de los abogados, ajenos al Gobierno Estatal.

Para la práctica de dichos exámenes deberá expedirse una convocatoria dirigida a todos los licenciados en derecho en la Entidad, debidamente publicitada en los periódicos de mayor circulación, donde se hará saber el nombre de los sinodales.

En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la impartición de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes, entre otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados serán electos por el Congreso con la votación de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante escrutinio secreto. Si ninguno obtuviere tal mayoría en primera votación, se repetirá ésta entre los dos que hubieran obtenido más sufragios y se declarará electo al que obtenga el expresado número de votos. Si luego de celebrada la segunda ronda de votación ninguno obtuviese la mayoría calificada, se elegirá a quien logre la mayoría absoluta; en caso de empate, se designará magistrado a quien ya preste sus servicios al Poder Judicial o, en su caso, al que tenga más años haciéndolo.

El procedimiento de elección se establecerá en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los magistrados que concluyan su encargo podrán ser, en su caso, reelectos por el Congreso, por mayoría calificada de los diputados presentes.

Los magistrados y jueces en funciones o que disfruten de licencia con goce de sueldo, no podrán desempeñar otro cargo, empleo o comisión que fueren retribuidos, salvo los de docencia y fuera de las horas designadas al despacho de los asuntos del Poder Judicial.

ARTICULO 107. Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los Jueces de Primera Instancia durarán en su encargo tres años, al término de los cuales si fueren reelectos los primeros por el Congreso y los segundos por las dos terceras partes del

número total de Magistrados en Pleno, serán inamovibles y sólo podrán ser destituidos en los casos que determine esta Constitución o las leyes.

La reelección o debida destitución, en su caso, de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, se realizará previa emisión de un dictamen objetivo, en el que se tomarán en cuenta, de conformidad con la Ley Orgánica respectiva, el desempeño que hayan tenido en el ejercicio de su función; los resultados de las visitas de inspección; el grado académico, que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, así como los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente; no haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja de carácter administrativa; y, los demás elementos que se consideren pertinentes, siempre que consten de manera indubitable.

Los jueces de primera instancia podrán ser reelectos o destituidos en los términos de esta Constitución y la Ley Orgánica respectiva. En tanto, los jueces menores y de paz durarán indefinidamente en el cargo y podrán ser destituidos en los casos en que la ley lo estipule o cuando lo estime conveniente el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 109. Corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia:

I a IV.-

V. Nombrar a su Presidente de entre sus magistrados, mediante votación de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno.

VI. Crear y suprimir juzgados de acuerdo a las necesidades de la administración de justicia;

VII. Conceder licencias a los magistrados, para separarse de sus cargos cuando aquéllas pasen de cinco días, pero no de veinte;

VIII. Conceder licencias por más de diez días y hasta por seis meses a funcionarios y empleados del Poder Judicial;

IX. Suspender hasta por tres meses, por causa grave y justificada que no sea motivo de proceso, a los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

Podrá suspenderlos también, durante todo el tiempo que fuere necesario para realizar las investigaciones conducentes, con objeto de determinar su responsabilidad;

X. Aprobar sus reglamentos interiores;

XI. Formular y aplicar los exámenes de oposición para la designación de los Jueces de Primera Instancia;

XII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, así como administrar y ejercer el que le sea aprobado por el Congreso del Estado;

XIII. Dirimir los conflictos que surjan entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo del Estado, siempre que no sean de la competencia de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XIV. Resolver las controversias que se susciten entre los ayuntamientos y el Congreso del Estado;

XV. Resolver los conflictos que se susciten entre dos o más municipios de la entidad, así como entre los municipios y el Ejecutivo del Estado, en los términos que disponga la ley;

XVI. Conocer sobre las violaciones a los derechos de los gobernados en los términos del artículo 200 de esta Constitución; y

XVII. Ejercer las demás atribuciones que le señalan las leyes.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Por lo que respecta a la reforma constitucional, conforme lo dispone el artículo 202 de la Constitución Política del Estado, envíese copia de la iniciativa y de los debates del Congreso a los Ayuntamientos de los sesenta y siete municipios que integran el Estado y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado. Realizado que sea, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, junto con la correspondiente reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente y Secretario del Ayuntamiento para que remitan el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.

ASUNTO NÚMERO TRES. No habiendo otro asunto que tratar, para agotar la orden del día, siendo las once horas con cuatro minutos del mismo día, el C. Presidente de la Sesión dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Proyecto de reforma a la Constitución Política del Estado de Chihuahua en sus numerales 64, fracción XV, inciso B), 102, 103, 107 y 109.; b).- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

**LIC. JORGE ANTONIO ÁLVAREZ COMPEAN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y
PRESIDENTE DE LA SESION**

C. JUAN CARLOS ALONSO CARREON

C. VICTORIA ALVAREZ CHABRE

C. MARIA ESTELA LUCIA BARRERA GUERRERO

C. ANDREA ELOISA CENICEROS REYES

C. MARIO CESAR DE LA CRUZ CARBAJAL

C. SEVERIANO ROBERTO HERNANDEZ RIOS

C. OSCAR ANTONIO LEGARRETA ITO

C. CARLOS ALFONSO MATUS PEÑA

C. MIREYA PORRAS ARMENDARIZ

C. FERMIN RAMIREZ BERTAUD

C. JOSE ALFREDO RAMIREZ RENTERIA

C. MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ OLIVAS

C. MARTHA IRENE RODRIGUEZ PEREZ

C. RAUL MARTIN VALLES MARTINEZ

SINDICO WILFRIDO OTTO GUILLERMO GOG CAMPBELL SAAVEDRA

----- DOY FE -----

**C. MARITZA OLIVIA SAENZ CALDERON
SECRETARIA DE LA SESION**